REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00148
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: HAROLD IVAN LOZANO NIÑO

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone que el asunto debe estar determinado y claramente identificado. De ser el caso, apórtese certificado completo de existencia y representación legal de Gesticobranzas S.A.S.

Dicho poder debe adecuarse a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8151dd86f72a6add1a0b5085e53f6bc7b8fa85c862f870c212875dc3994fa89c**

Documento generado en 27/04/2021 08:19:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica